

27234

*ORDEN de 29 de octubre de 1984 por la que se aprueba el anteproyecto de instalación de un centro de manipulación, tratamiento, clasificación y envasado de semillas selectas, acogido a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, en Membrilla (Ciudad Real), promovida por Industrias Agrícolas Castellana, S. A. (INDACSA).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Industrias Agrícolas Castellanas, S. A.» (INDACSA), para instalar una industria de selección de semillas en Membrilla (Ciudad Real), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de selección de semillas en Membrilla (Ciudad Real), de la que es promotor la Empresa «Industrias Agrícolas Castellanas, Sociedad Anónima» (INDACSA) (en constitución), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y Real Decreto 1955/1983, de 22 de junio.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa; únicamente los de arbitrios y tasas de las Corporaciones Locales y la subvención que se determine son los beneficios que solicita.

Tres.—Conceder un plazo de cinco meses para que la Empresa peticionaria presente la justificación de la constitución de la Sociedad, el desembolso de la tercera parte de la inversión y disponer del título de productor-seleccionador de cereales de fecundación autógama.

Cuatro.—Hacer reserva sobre proposición y cuantía máxima de la subvención, en tanto no sea presentado y analizado el proyecto técnico correspondiente.

Cinco.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de octubre de 1984.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

27235

*ORDEN de 29 de octubre de 1984 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una fábrica de conservas hortofrutícolas de don Adolfo Garrigós Coloma en Jijona (Alicante) y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por don Adolfo Garrigós Coloma para ampliar su fábrica de conservas hortofrutícolas en Jijona (Alicante), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una fábrica de conservas hortofrutícolas de don Adolfo Garrigós Coloma en Jijona (Alicante), al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de diez millones cuatrocientos catorce mil trescientas sesenta y nueve (10.414.869) pesetas, a efectos de subvención y preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Conceder una subvención de setecientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y cinco (749.835) pesetas, 9 por 100 del presupuesto aprobado. El pago de dicha subvención se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 (programa 223. Industrialización y Ordenación Agroalimentaria) correspondiente al presupuesto del año 1984.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 15 de diciembre del año en curso para que los interesados presenten los justificantes de la inversión efectuada.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de octubre de 1984.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

27236

*ORDEN de 5 de noviembre de 1984 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una envasadora de vinos de la Sociedad «Juan García Carrión, S. A.», sita en Jumilla (Murcia), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Juan García Carrión, Sociedad Anónima», para la ampliación de su planta envasadora de vinos, sita en Jumilla (Murcia), acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la envasadora de vinos sita en Jumilla (Murcia), de la que es titular la Sociedad «Juan García Carrión, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Sociedad, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1978, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a preferencia en la obtención de crédito oficial y expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de 69.530.416 pesetas a efectos de subvención, correspondiente a la suma de todas las partidas, excepto la de gastos generales.

Cuatro.—Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 10 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de seis millones novecientos cincuenta y tres mil cuarenta y una (6.953.041) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, programa 223 Industrialización y Ordenación Agroalimentaria del ejercicio económico de 1984.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1984 para que la Sociedad beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984 de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden ministerial de 30 de enero de 1980) el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

27237

*ORDEN de 6 de noviembre de 1984 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de centro de manipulación de grano a realizar por la Cooperativa Ecijana de Servicios Agropecuarios, número 23.860, en Ecija (Sevilla), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa Cooperativa Ecijana de Servicios Agropecuarios, número 23.860, para ampliar una industria de centro de manipulación de grano establecida en Ecija (Sevilla), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/